681
30 de nov. de 1960.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
Departamento de Obras Públicas
Oficina del Secretario
Santurce, Puerto Rico

REGLAMENTO SOBRE DIMENSIONES DE LOS VEHICULOS Y SUS CARGAS, AUTORIZADOS A TRANSITAR POR LAS VIAS PUBLICAS

Por Cuanto: Próximamente se iniciará la zafra azucarera la cual depende casi exclusivamente para su desarrollo, de la transportación de caña por las vías públicas en vehículos de motor y arrastres.

Por Cuanto: La industria azucarera es una de los principales puntales de la economía del país.

Por Cuanto: La Asociación de Productores de Azúcar, la Asociación de Agricultores de P. R., otras asociaciones, entidades y personas han expresado su preocupación por los efectos que las restricciones impuestas por la Ley de Vehículos y Tránsito referentes a las dimensiones de los vehículos y sus cargas pudieran tener en la zafra azucarera.

Por Cuanto: Los planteamientos hechos por estos grupos requieren un estudio abarcador y extenso de los costos de transportación en diversos tipos de vehículos y del efecto de tales vehículos en la seguridad y fluidez del tránsito.

Por Cuanto: Tal estudio, por su naturaleza no podría completarse antes de la próxima zafra azucarera.

Por Tanto: El Secretario de Obras Públicas promulga el siguiente reglamento de acuerdo con las facultades que le confiere el Inciso (b) de la Sección 7-101 de la Ley de Vehículos y Tránsito:

REGLAMENTO SOBRE DIMENSIONES DE LOS VEHICULOS Y SUS CARGAS, AUTORIZADOS A TRANSITAR POR LAS VIAS PUBLICAS

Artículo 1: Dimensiones de los vehículos y sus cargas. Número de Vehículos unidos entre sí que podrán transitar por las Vías Públicas.

(a) Las disposiciones contenidas en los apartados 2, 3, 4 y 6 del Inciso (b) de la Sección 7-101 de la Ley de Vehículos y Tránsito referentes al largo y ancho de los vehículos, no aplicarán a aquellos vehículos ya registrados en Puerto Rico el 20 de julio de 1960. Esta excepción cubrirá a dichos vehículos solamente por un período de un año a contar desde la fecha de aprobación de este Reglamento. Tales vehículos cuando su ancho fuere mayor de ocho pies seis pulgadas (8'6") o su largo fuere mayor de treinta y cinco (35) pies siendo un vehículo sencillo, o mayor de sesenta (60) pies si fuere una combinación de vehículos unidos entre sí, deberán proveerse de permisos especiales del Secretario de Obras Públicas o del funcionario en quien éste delegare, en los cuales se indicará las rutas, horas y otras condiciones especiales bajo las cuales se autoriza su tránsito por vías públicas.

(b) El límite de altura que dispone el apartado 1 del Inciso (b) de la Sección 7-101 de la Ley de Vehículos y Tránsito, no aplicará a aquellos vehículos de motor y arrastres dedicados a la transportación de caña de azúcar.

Tales vehículos de motor o arrastres podrán transitar por las vías públicas mientras transporten tal producto, con una altura no mayor de trece (13) pies incluyendo la carga, medidos desde la superficie de la vía pública.

Artículo 2,

Las disposiciones referentes a las dimensiones de los vehículos y sus cargas contenidas en los apartados 1, 2, 3, 4 y 6 del Inciso (b) de la Sección 7-101 de la Ley de Vehículos y Tránsito, no aplicarán a aquellos vehículos no considerados como vehículos de motor, según estos se definen en la Sección 1-148 de la Ley de Vehículos y Tránsito, cuando tales vehículos usaren las vías públicas en forma incidental. Tales vehículos sin embargo, deberán proveerse de permisos especiales del Secretario de Obras Públicas o del funcionario en quien éste delegare, para transitar por las vías públicas. En este

permiso se indicarán las rutas, horas y otras condiciones especiales bajo las cuales se les autorice a transitar.

Artículo 3

Los permisos especiales indicados en los Artículo 1 y 2 de este Reglamento deberán llevarse en el vehículo y mostrarse para su inspección a cualquier oficial o agente del orden público y ninguna persona concesionaria de tal permiso o conductor del vehículo violará los términos del mismo.

Artículo 4- Vigencia

Este Reglamento empezará a regir el día 9 de December de noviembre de 1960.

Francisco Lizardi
Secretario de Obras Públicas

Aprobado el día 28 de noviembre de 1960.